



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073**

Fecha: 15/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2018 00610	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	GOMEZ SERENO JOSE ALFREDO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	92	1
41001 4105001 2019 00447	Ordinario	GERMÁN FERNANDO BERMUDEZ SÁNCHEZ	BONILLA RIVEROS & ASOCIADOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO POR AGOTAMIENTO DE TRAMITE PROCEDIMENTAL	14/06/2022	106	1
41001 4105001 2021 00126	Ordinario	MARÍA TRANSITO ORTIZ MUÑOZ	LUZ ELIDA BAHAMON PALENCIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO POR AGOTAMIENTO DE TRAMITE PROCEDIMENTAL	14/06/2022	168	1
41001 4105001 2021 00212	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	130	1
41001 4105001 2021 00237	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	87	1
41001 4105001 2021 00245	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA	PROYECTOS INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	93	1
41001 4105001 2021 00569	Ejecutivo	COLFONDOS	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTE LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	231	0
41001 4105001 2022 00049	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	CORPORACION DE INTEGRACION SOCIAL DE COLOMBIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	246	1
41001 4105001 2022 00134	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	ASEOVIL LTDA.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	118	1
41001 4105001 2022 00154	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	COLDOLSAR S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DE CREDITO	14/06/2022	75	1
41001 4105001 2022 00172	Ordinario	LUZ HELENA SERRATO	IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. Y OTRA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, ORDENA ARCHIVO POR AGOTAMIENTO DE TRAMITE PROCEDIMENTAL	14/06/2022	177	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4105001 2022 00195	Ordinario	DIANA FERNANDA PERDOMO TOLEDO	SOLSERVING CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto inadmite demanda ***PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por DIANA FERNANDA PERDOMO TOLEDO en contra de SOLVERVING S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la	14/06/2022	57 - 6	1
41001 4105001 2022 00202	Ordinario	NANCY RUBI CHAPAL CANO	MARIA CLARA BEATRIZ VARGAS DE CUELLAR	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/06/2022	196-1	1
41001 4105001 2022 00204	Ordinario	IVAN ROMERO MONTEALEGRE	INGENIERIA DE RIESGOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENAR la remisión del expediente al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO	14/06/2022	34-38	1
41001 4105001 2022 00205	Ordinario	JHON JAIRO OCAMPO TAFUR	ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	14/06/2022	34-37	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA15/06/2022



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00610-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado JOSE ALFREDO GOMEZ SERENO

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 91.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

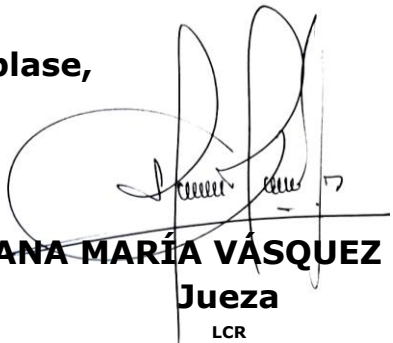
Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2022-00172-00**
Demandante **LUZ HELENA SERRATO**
Demandado **IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. Y OTRA**

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 176, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

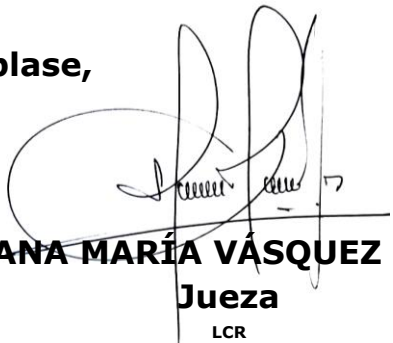
Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2021-00126-00**
Demandante **MARÍA TRANSITO ORTIZ MUÑOZ**
Demandado **LUZ ELIDA BAHAMON PALENCIA**

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 167, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00212-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado GRUPO EMPRESARIAL PENAGOS YUNDA S.A.S..

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 129.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00237-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado SEÑALES & DISEÑOS PUBLICIDAD S.A.S

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 86

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00245-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado PROYECTOS INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S.

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 92.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00569-00
Ejecutante COLFONDOS
Ejecutado CONSTRUCCIONES Y MONTAJES T&G SAS

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 230.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-20221-00049-00
Ejecutante FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS
Ejecutado CORPORACION DE INTEGRACION SOCIAL DE COLOMBIA

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 245.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-20221-00134-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
Ejecutado ASEOVL LTDA.

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 116.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-20221-00154-00
Ejecutante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
Ejecutado COLDOLSAR S.A.S.

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia visible a folio 74.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

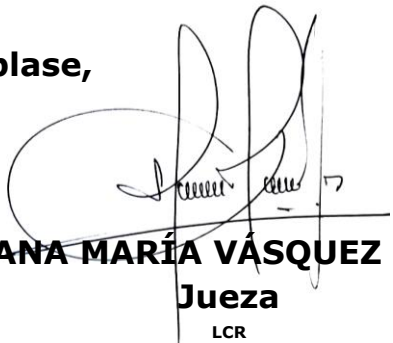
Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2022-00172-00**
Demandante **LUZ HELENA SERRATO**
Demandado **IDEAS MEDICAS AVANZADAS S.A.S. Y OTRA**

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de (2022).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 176, a cargo de la parte demandada.

De otro lado, encontrándose agotado el trámite procedimental, se dispone el archivo del proceso, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **15 DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00195 00
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA PERDOMO TOLEDO
DEMANDADO: SOLSERVING CONSTRUCCIONES S.A.S.

Neiva – Huila, catorce (14) de junio de (2022).

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **DIANA FERNANDA PERDOMO TOLEDO** en contra de **SOLSERVING CONSTRUCCIONES S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte actora el pago de acreencias laborales, sin embargo estas no están debidamente estimadas en su valor.
- Allegó prueba documental de fecha 28 de febrero de 2022 con asunto “terminación unilateral del contrato con justa causa” sin haber sido debidamente individualizada y solicitada dentro del acápite de pruebas.
- No se estima de manera adecuada la cuantía para poder esclarecer la competencia. El demandante se limita a señalar que la cuantía es inferior a 20 SMLMV, cuando no se establece ni siquiera el monto de cada uno de los conceptos laborales (prestaciones e indemnizaciones) que se deprecia.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **DIANA FERNANDA PERDOMO TOLEDO** en contra de **SOLVERVING S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue con destino a este proceso, las documentales ha hacer valer, denominadas “Carta de Descargos” y “Extracto bancario de la demandante”.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que individualice dentro del acápite de pruebas la documental de fecha 28 de febrero de 2022 con asunto “terminación unilateral del contrato con justa causa”, visible a folio 29 del expediente.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva al doctor **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS**, identificado con C.C. No. 1.075.278.496 de Neiva y, con T.P. 315248 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor **JAVIER ANDRÉS JOJOA PIMENTEL**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio 16 del expediente.

CUARTO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA

L.D.D.A.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00202 00
DEMANDANTE: NANCY RUBI CHAPAL CANO
DEMANDADO: MARIA CLARA BEATRÍZ VARGAS DE CUELLAR

Neiva – Huila, catorce (14) de junio de (2022)

ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **NANCY RUBI CHAPAL CANO** en contra de **MARIA CLARA BEATRÍZ VARGAS DE CUELLAR**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No se existe coherencia entre los hechos y pretensiones de la demanda, ya que en los hechos se establecen como extremos temporales de la relación laboral el 01 de septiembre de 2017 al 15 de abril de 2022 y en el acápite de pretensiones se solicita declarar la existencia del contrato desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 15 de abril de 2022.
- En el acápite de pruebas documentales se indica que se allega Historia Laboral de aportes pensionales, de cesantías e intereses a las cesantías y el documento no se adosa a la demanda.
- Se allega un documento denominado "CERTIFICADO DE INCAPACIDADES NUEVA EPS", el cual no se solicita como prueba dentro del correspondiente acápite del escrito de demanda.
- Se llaga una guia de correo de la empresa 472, desconociéndose el contenido de los documentos remitidos y si fue o no recibida por la demandada.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S.

De otra parte, por cumplirse los presupuestos legales de que trata el artículo 73 y 74 del CGP y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se reconocerá personería adjetiva al apoderado de la parte actora.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **NANCY RUBI CHAPAL CANO** en contra de **MARIA CLARA BEATRÍZ VARGAS DE CUELLAR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, presentándola debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al doctor **WALTER CALDERÓN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.262.809 de Pitalito - Huila y con T.P. No. 373.014 del C.S.J., para que actúe en representación de la señora **NANCY RUBI CHAPAL CANO**, conforme a los términos estipulados en el poder, obrante a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA

L.D.D.A.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00204 00
DEMANDANTE: IVÁN ROMERO MONTELAGRE
DEMANDADO: INGENIERÍA DE RIESGOS Y OBRAS CIVILES LTDA.

Neiva-Huila, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **IVÁN ROMERO MONTEALEGRE** en contra de **INGENIERÍA DE RIESGOS Y OBRAS CIVILES LTDA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. CONSIDERACIONES

Corresponde al Juzgado resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia, pero es de advertir que esta carece de competencia funcional para conocer del presente asunto.

La competencia por razón de la cuantía de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas en la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el inciso 3° del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que establece que "*conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*".

Por su parte, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L. y S.S., enseña que para determinar la cuantía se debe tener en cuenta el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Revisado el escrito de demanda, observa el Juzgado que, si bien en el acápite destinado a la competencia y cuantía, el apoderado estima la misma en \$20.000.000, al realizar la suma total de las pretensiones, causadas hasta la presentación de la demanda, el monto asciende a un valor de **\$21.234.923 M/CTE**, contando los valores estimados por indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria y dotaciones, sin incluir el valor de las prestaciones sociales que reclama entre 2016 y 2019 y respecto de las cuales no fija el monto.

Lo anterior se traduce en que, de conformidad con lo dispuesto en numeral tercero del artículo 12 del CPT y la SS, el asunto escapara de la competencia de este despacho en razón a la cuantía por superar **20 veces el S.M.L.M.V.**, valga decir, **\$20.000.000 M/CTE**.

Al respecto, debe precisarse que la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de este Distrito, con ponencia de la H. Magistrada Enasheilla Polonia



Gómez, mediante providencia del 24 de abril de 2019, dentro del proceso de AUGUSTO BURGOS HUERGO en contra de VILMA CONSTANZA BURGOS radicado bajo el número 41001- 31-05-003-2018-00465-01, al resolver un conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva – Huila, puntualizó:

"...Conforme lo prevé el artículo 139 del Código General del Proceso, al que se acude por la remisión analógica consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando la falta de competencia se advierte deberá remitirse al competente quien no podrá abstenerse de asumirla, salvo cuando se trate de ausencia de la misma por factor subjetivo o funcional, como ocurre en el presente asunto que la diferencia estriba en el factor funcional.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.), despacho receptor del proceso, se declaró a su vez incompetente de conocer del mismo, por considerar que las pretensiones indemnizatorias de que tratan los artículos 64 y 65 del C.S.T., no deben ser parte de los conceptos sumados para establecer la cuantía, al constituir tan sólo derechos inciertos, y por tanto los salarios y prestaciones laborales, como derechos ciertos reclamados por el actor, arroja una suma que no supera el monto de 20 SMLMV, siendo por tanto competente el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra la Sala que le asiste razón al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, cuando declara su incompetencia para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, ya que conforme lo preceptúa el artículo 26 del C.G.P., aplicable por remisión analógica que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., la sumatoria de las pretensiones reclamadas en este proceso por concepto de sanción moratoria, indemnización del artículo 64 del C.S.T., salarios y prestaciones laborales, según se extrae de la demanda, supera ampliamente el tope de los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que se acompasa con lo indicado por el demandante en el acápite denominado "competencia y cuantía", cuando expresamente señala lo siguiente: "...y por la cuantía que estimo en una suma superior a VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000), ...", dado que la disposición reguladora en nada refirió la exclusión de los derechos inciertos a la hora de establecer el factor cuantía, tan sólo refiere un máximo equivalente a 20 S.M.L.M.V, sin detallar la naturaleza de las pretensiones, como lo interpretó la Juez del Circuito Laboral al declarar a su vez la incompetencia.

Ahora, si bien la parte demandante dirigió la demanda al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, ello en nada incidía a efectos de radicar el conocimiento del proceso en el Juzgado Laboral del Circuito, pues objetivamente la competencia se establece en esta clase de asuntos por razón de la cuantía, conforme al artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., siendo evidente conforme al anexo de liquidación obrante a folio 33 del C-1, que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, supera ampliamente los 20 SMMLV.

Consecuente con lo anterior, el funcionario competente para conocer del presente proceso es el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, a quien deberán remitirse las diligencias para lo de su cargo, y no el Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva...". (Resalta el



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Juzgado)

Siguiendo las estipulaciones de ley y las sentadas por el Tribunal, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, disponiéndose su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto-, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia funcional, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO**, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial, previas las anotaciones en los libros radicadores y el software.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
L.D.D.A.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**

SECRETARIA

L.D.D.A.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00205 00
DEMANDANTE: JHON JAIR O CAMPO TAFUR
DEMANDADO: ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y
SERVICIOS COBRA S.A.

Neiva – Huila, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por **JHON JAIR O CAMPO TAFUR** en contra de **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No se existe coherencia en la estimación de la cuantía, dado que en el acápite de “cuantía” determina la apoderada que es superior a 20 SMLMV, la sumatoria de las pretensiones, conforme al artículo 26 del CGP, asciende a \$19.566.522.
- Se formulan pretensiones excluyentes por cuanto se solicita indemnización por despido sin justa causa y, al mismo tiempo, se petitiona el reintegro del trabajador con pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir.
- Allega pero no solicita de manera individualizada dentro del acápite de pruebas las siguientes documentales:
 - Derecho de petición a la demanda de fecha
 - Respuesta a Derecho de petición
 - Constancia política de seguridad y protección de la información, firmado por el actor.
 - Autorización tratamiento de datos personales.
 - Plan de prevención: funciones y responsabilidades de todo trabajador, firmado por el actor.
 - Evaluación Seguridad y Salud en el trabajo.
 - Procedimiento de gestión-información y formación de trabajador.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

- "Registro de entrega de reglamento de higiene y seguridad industrial" de fecha 1 de marzo de 2017 y 6 de agosto de 2019, firmado por el actor.
 - "Sistemas de gestión de la prevención de riesgos laborales", firmado por el actor el día 01 de marzo de 2017 y 15 de marzo de 2018.
 - Registro de inducción.
 - Comunicación emitida por COBRA S.A. de fecha 13 de junio de 2019 en donde le manifiestan su deber de rendir descargos.
 - "acta de descargos" de fecha 14 de junio de 2019.
 - "Paz y salvo de retirado".
 - Respuesta derecho de petición 15/08/ 19
 - Desprendibles de nómina allegados.
 - Denuncia en contra de ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A." y "Diligencia de ampliación y rectificación de querella de Jhon Jairo Ocampo Tafur Rad. 04EE2019724100100003107".
 - Guía de ENVÍA
 - Solicitudes de certificación a COBRA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
 - Respuestas de COBRA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
- En el acápite de pruebas se enuncia como documentales la correspondiente a "Bitacora Personal de las instalaciones efectivamente realizadas, puntos extras por cada punto instalado por encima de la cuota mínima mensual"; la cual no se allega al proceso.
 - En el acápite de pruebas, se solicita las testimoniales de JHON FERNEY PASTRANA y DARWIN PERALTA, sin indicar el canal digital (dirección de correo electrónico) al cual deben ser notificados, de conformidad con el artículo 6 el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, vigente para la fecha de la interposición de la demanda.
 - La demanda se dirige en contra de la empresa "ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.", sin que se allegue certificado de existencia y representación legal.
 - No se evidencia prueba alguna del traslado de la demanda al correo electrónico de la demandada ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A., conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de presentarse la demanda.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

De otra parte, el despacho reconocerá personería adjetiva a la apoderada de la parte actora, en su calidad de practicante de Consultorio Jurídico, por cumplirse los presupuestos legales para tal fin.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

3. RESUELVE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JHON JAIRO OCAMPO TAFUR** en contra de **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, y presente la demanda corregida y debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la doctora ANYI BANEZA TRUJILLO TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° **1.075.302.784** de Pitalito - Huila y con código estudiantil No. 201712802, adscrita al consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Navarra, para que actúe en representación del señor JHON JAIRO OCAMPO TAFUR, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE



LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 **DE JUNIO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **073**



SECRETARIA

L.D.D.A.